



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-02/2017

“SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2017”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ,

portador de mi Documento Único de Identidad n
con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria de este domicilio, y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”** o **“EL CNR”**; y por otra parte,

portador de mi Documento
Único de Identidad con Número de
Identificación Tributaria

portador de mi Pasaporte cuya fecha de vencimiento es el tres de
marzo de dos mil veinte, con Número de Identificación Tributaria

ambos en nuestra calidad de Apoderados Especiales Administrativos de la
Sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede
abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, de nacionalidad salvadoreña y del domicilio de
, departamento de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante nos denominamos **“LOS CONTRATISTAS”**, en los
caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para los **“SERVICIOS DE ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO 2017”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 3-CNR/2017, de fecha once de enero de dos mil diecisiete, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la Contratación del servicio descrito en la Licitación Pública No.LP-01/2017-CNR. Este contrato se sujeta a las obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente contrato es con el propósito de mantener en línea los servicios de consulta catastral, registral y sistemas internos del CNR; según el detalle establecido en la Sección IV denominada: Especificaciones Técnicas de las Bases de Licitación. **SEGUNDA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$87,615.00)**, por once meses, el cual se desglosa de la siguiente manera: a) **ÍTEM 1:** por un valor mensual de **SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**

(\$ 6,667.00), haciendo un valor total por once meses de hasta SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$73,337.00); b) ÍTEM 4: por un valor mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 649.00), haciendo un valor total por once meses de hasta SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,139.00); y c) ÍTEM 7: por un valor mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 649.00), haciendo un valor total por once meses de hasta SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$7,139.00). **Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia-CESC.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de la respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por la contratista, firmado y sellado por el Administrador del Contrato, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato, o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios si existiere mora en la entrega del servicio. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de DIEZ días hábiles y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte del Administrador de Contrato, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Centro Nacional de Registros. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse en la Tesorería Institucional en coordinación con el Administrador del Contrato en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR. **TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, *en vista que estos servicios, ya fueron contratados para el mes de enero del año en curso, por medio de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos.* El lugar para la prestación del servicio antes referido, se realizará en las instalaciones del CNR en todo el país, según se detalla en el numeral SESENTA Y CUATRO nominado ALCANCE GEOGRÁFICO, cuya verificación del servicio prestado estará a cargo del Administrador del Contrato. Los servicios serán entregados en los lugares asignados, según numeral antes expresado, así como también, la instalación y configuración en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto certificó la Unidad Financiera Institucional. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El contratista se obliga a brindar el servicio objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en los numerales 63 al 64 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en las Bases de Licitación, Oferta Adjudicada, y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL**

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. El Coordinador de Telecomunicaciones de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI) del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 3-CNR/2017, quien deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de las personas originalmente designadas para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** El contratista presentará una garantía de cumplimiento de contrato a favor del CNR, dentro de los **DIEZ (10)** días hábiles posteriores a la entrega del contrato, equivalente al 10% de la suma total contratada, a esta fecha, por la cantidad de **OCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y UNO 50/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 8,761.50)**, la cual deberá tener una vigencia a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, más sesenta (60) días calendario. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad de hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el Administrador del Contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: VARIACIONES A LAS CANTIDADES CONTRATADAS.** Ante las necesidades propias de la institución y a solicitud del Administrador del contrato y durante la vigencia del mismo, el contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios hasta por un 20% del valor contratado, para lo cual se emitirá el instrumento de modificativa correspondiente; y como consecuencia el precio total del contrato podrá variar, tomando siempre como base los precios unitarios contratados. A la vez el contratista deberá entregar la garantía de cumplimiento de contrato correspondiente al monto que se ha incrementado, si es el caso. **DÉCIMA PRIMERA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA SEGUNDA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del servicio prestado. El mecanismo a utilizar para interponer un reclamo se podrá gestionar inicialmente por medio de una llamada telefónica, correo electrónico, fax, contacto directo o por medio de correspondencia escrita, la cual será realizada por el administrador del contrato, quien pedirá subsanación que dio lugar a dicha falta, vicio o deficiencia, indicando un plazo, el cual dependerá de la complejidad o naturaleza de la circunstancia

del reclamo. El plazo iniciará a partir de la fecha de notificación del reclamo por parte del Administrador del Contrato. El Contratista debe brindar soporte técnico continuo, durante todo el plazo del contrato, **las veinticuatro horas del día**, con cobertura nacional. Para ello, deberá proveer el personal necesario para garantizar la continuidad y calidad del servicio.

DÉCIMA TERCERA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima cuarta de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato.

DÉCIMA CUARTA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior.

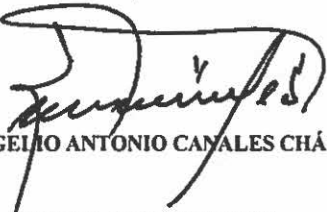
DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Forman parte integrante del presente contrato, con plena fuerza obligatoria para las partes contratantes, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 3-CNR/2017; d) La Garantía de Cumplimiento de Contrato; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este.

DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación.

DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD SOCIAL PARA LA PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL. Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente

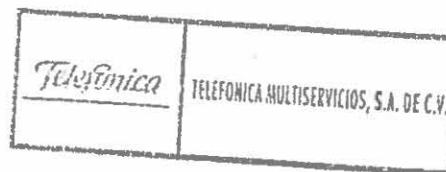


trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo 158 romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DÉCIMA OCTAVA: JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA NOVENA: COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **VIGÉSIMA: SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, treinta de enero de dos mil diecisiete.


ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ
POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del treinta de enero de dos mil diecisiete. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA,**
CANALES CHÁVEZ,

comparecen: por una parte el licenciado **ROGELIO ANTONIO**

a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante se denomina “EL CONTRATANTE” o “EL CNR”; y

, a

quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número
con Número de Identificación Tributaria

Pasaporte a quien por no conocer identifico por medio de su
cuya fecha de vencimiento es el tres de marzo de dos
mil veinte, con Número de Identificación Tributaria

ambos en sus calidades de Apoderados Especiales Administrativos de la Sociedad
TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse
TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V., de nacionalidad y del
departamento de , con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante se denominan “LOS CONTRATISTAS”, y yo el
SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las firmas que anteceden son *AUTÉNTICAS* por haber sido suscritas a mi
presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen **ME DICEN:** I. Que reconocen
sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, la garantía, jurisdicción y
sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que
regirán al Contrato Número **CNR-LP-CERO DOS/DOS MIL DIECISIETE**, cuyo objeto es la “SERVICIOS DE
ENLACES IP DEDICADOS EN TODO EL PAÍS E INTERNET EN SAN SALVADOR, AÑO DOS MIL DIECISIETE”.
II. **PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del servicio objeto del presente contrato, es hasta por
un monto total de **OCHENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS QUINCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**, por once meses, el cual se desglosa de la siguiente manera: a) **ÍTEM UNO:** por un valor mensual de SEIS
MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un valor
total por once meses de hasta SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; b) **ÍTEM CUATRO:** por un valor mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y
NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, haciendo un valor total por once meses de hasta SIETE
MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; y c) **ÍTEM SIETE:** por
un valor mensual de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA,
haciendo un valor total por once meses de hasta SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE DÓLARES DE LOS
ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. Las cantidades adjudicadas incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de
**Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el valor de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y
Convivencia-CESC.** Queda expresamente definido que la forma de pago será mensual, posterior a la presentación de las
respectiva factura y acta de recepción del servicio mensual, prestados por la contratista, firmado y sellado por el
Administrador del Contrato, en el que conste que el servicio fue recibido a entera satisfacción y de conformidad al contrato,



o según el caso se establecerán las observaciones, incumplimientos que a la fecha están en proceso de solventar, en la UACI o en cualquier instancia, detallando en cada informe los tiempos en días calendarios si existiere mora en la entrega del servicio. En caso de refacturación por errores del suministrante, el tiempo máximo de presentación de las nuevas facturas, no excederá de DIEZ días hábiles y no generará cobro por mora. Previa notificación por parte del Administrador de Contrato, se emitirá factura de consumidor final, con el detalle de los servicios entregados, Centro Nacional de Registros. De los pagos al Contratista se efectuarán las retenciones establecidas en estos documentos contractuales y de acuerdo a la legislación vigente del país. El trámite de pago de los servicios solicitados por el CNR debe realizarse en la Tesorería Institucional en coordinación con el Administrador del Contrato en la Dirección de Tecnología de la Información del CNR.

III. PLAZO DEL CONTRATO, LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y FORMA DE ENTREGA DEL SERVICIO.

El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir del uno de febrero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete, en vista que estos servicios, ya fueron contratados para el mes de enero del año en curso, por medio de orden de compra, a efecto de cubrir las necesidades de los mismos. El lugar para la prestación del servicio antes referido, se realizará en las instalaciones del CNR en todo el país, según se detalla en el numeral SESENTA Y CUATRO nominado ALCANCE GEOGRÁFICO, cuya verificación del servicio prestado estará a cargo del Administrador del Contrato. Los servicios serán entregados en los lugares asignados, según numeral antes expresado, así como también, la instalación y configuración en coordinación y colaboración del personal de la Dirección de Tecnología de la Información (DTI). El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno,

publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación a

Copia

certificada por notario de: Poder Especial Administrativo, otorgado a favor de dichos señores, ante los oficios de la Notario , en la ciudad de San Salvador, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, otorgado por el señor , en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **TELFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **TRES** del libro **UN MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UNO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha cuatro de abril de dos mil dieciséis, documento en el cual se faculta a los comparecientes para que firmen conjuntamente los contratos objeto de las licitaciones en las que participe dicha sociedad. La notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. III) Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los



efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de tres hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Anibal Juarez Urquilla', written over a horizontal line.

